



RESOLUCION No. 3758

"Por la cual se Revoca una Resolución".

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas en la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los decretos Distritales 109 y 175 de 2009, y de conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984 y el Código Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2007ER7862 del 16 de febrero de 2007, el señor GERMAN SARMIENTO APOLINAR, en su calidad de suplente del Gerente General EMPRESA FLOTA LA MACARENA S.A., solicita renovación del permiso de vertimientos otorgado a la Estación de Servicio Móvil La Macarena a través de la Resolución No. 087 de 11 de febrero de 2002.

Que la entonces Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de la Secretaría Distrital, con base en el análisis del expediente DM-06-98-118, realizó evaluación de la información presentada por la EMPRESA FLOTA LA MACARENA S.A., los resultados fueron consignados en el Concepto Técnico No. 14096 del 6 de diciembre de 2007.

Que la Dirección Legal Ambiental mediante resolución No. 0063 del 6 de enero de 2009, resuelve en su artículo primero: "Otorgar permiso de vertimientos a la EMPRESA FLOTA LA MACARENA S.A. (...)...de conformidad con concepto técnico No. 14096 del 06 de Diciembre de 2007, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia..."

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Concepto Técnico No. 010626 del 9 de junio de 2009, otorgó viabilidad técnica al permiso de vertimientos solicitado por la EMPRESA FLOTA LA MACARENA S.A. y analizó el cumplimiento del requerimiento No. 38001EE del 23 de noviembre de 2006.

Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Resolución No. 6730 del 25 de septiembre de 2009, otorgó nuevamente el permiso de





RESOLUCION NO. 3758

"Por la cual se Revoca una Resolución".

vertimientos a la EMPRESA FLOTA LA MACARENA S.A., por un término de dos (2) años.

Que el Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante radicado No. 2010IE4129 de febrero 4 de 2010, informó al coordinador jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, de la expedición de dos actos administrativos que ordenaban el mismo permiso de vertimientos a la EMPRESA FLOTA LA MACARENA S.A.

Que una vez revisado, el expediente identificado con el No. DM-06-98-118, se pudo verificar que la Resolución No. 0063 del 6 de enero de 2009, no se encontraba en el expediente para el momento de expedir el acto administrativo que otorgaba el permiso de vertimientos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En virtud de lo anterior, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría procederá a dar aplicación a las facultades otorgadas a la administración en los artículos 69 al 73 del Código Contencioso Administrativo, referentes a la revocatoria directa de oficio de los actos administrativos emitidos por la administración, toda vez que la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría expidió dos (2) actos administrativos otorgando el respectivo permiso de vertimientos a la señalada Compañía.

Por ello resulta oportuno y pertinente aplicar la figura jurídica de la revocatoria directa de los actos administrativos toda vez que no pueden existir en el mundo jurídico dos decisiones que reflejen la misma actuación administrativa.

Así las cosas, esta Dirección de Control Ambiental procederá a revocar la Resolución No. 06730 del 25 de septiembre de 2009, en razón a que decisión correspondientes a otorgar el respectivo permiso de vertimientos ya había sido previamente otorgada mediante Resolución No. 0063 del 6 de junio de 2009.

Los fundamentos de derecho para adoptar la presente decisión se encuentran contenidos en las siguientes normas:

El artículo 69 del Código Contencioso Administrativo, reza: *"...Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte en cualquiera de los siguientes casos:*





RESOLUCION No. 3758

"Por la cual se Revoca una Resolución".

- 1. *Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la Ley.*
- 2. *Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. *Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona..."*

Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley, como ocurre en el presente caso pues evidentemente no pueden existir concomitantemente actos administrativos que produzcan las mismas consecuencias jurídicas, razón por la cual se aplicará el principio general de derecho que señala "primero en el tiempo, primero en el derecho", es decir que se mantendrán vigentes las decisiones que fueron adoptadas en primera instancia por la Dirección Legal Ambiental y serán revocadas las que se surtieron con posterioridad.

Vale la pena acotar que por Estado Social de Derecho se debe entender el sistema de principios y reglas procesales según los cuales se crea y perfecciona el ordenamiento jurídico, se limita y controla el poder estatal y se protegen y realizan los derechos del individuo, por disposición de una norma.

El artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, deben ser acatadas por los particulares.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

El numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 le da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.





RESOLUCION No. 3758

"Por la cual se Revoca una Resolución".

Así mismo, el numeral 12º ibídem establece como función a la Autoridad Ambiental ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de los Decretos 109 y 175 de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que corresponde al Secretario Distrital de Ambiente, de conformidad con lo establecido en el literal g) del artículo 8º del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, dirigir el desarrollo institucional de la Secretaria Distrital de Ambiente y de sus funciones, formulando su política y orientando sus planes, programas y proyectos para lograr el cumplimiento de su misión y objetivos institucionales, empleando los instrumentos administrativos, legales, financieros, de planeación y gestión a que haya lugar, incluyendo la delegación de las funciones que considere pertinentes.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos que resuelvan de fondo los procedimientos de carácter convencional o sancionatorio, al igual que los recursos que los resuelvan al interior de los procesos administrativos sancionatorios.

Por las razones jurídicas expuestas, al considerarse de importancia administrativa y con el objeto de otorgar claridad jurídica a las actuaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente se ordenará revocar el Auto No. 6730 del 25 de septiembre de 2009 y mantener vigente la Resolución No. 0063 del 6 de enero de 2009.





RESOLUCION No. N° 3758

"Por la cual se Revoca una Resolución".

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Revocar la Resolución No. 06730 del 25 de septiembre de 2009, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO.- Mantener vigente la Resolución No. 0063 del 6 de enero de 2009, por medio de la cual se otorgó permiso de vertimientos por (5) cinco años a la EMPRESA FLOTA LA MACARENA S.A.

ARTICULO TERCERO.- Notificar la presente decisión al señor RAFAEL SARMIENTO APOLINAR, en su calidad de Representante Legal de la EMPRESA FLOTA LA MACARENA S.A., en la Calle 17 No. 113 – 26, localidad de Fontibón, de la Ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO CUARTO. Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, así mismo remitir copia a la Alcaldía Local de Fontibón, para que se surta el mismo trámite y se ejecute la presente decisión. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO.- Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 63 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO.- Una vez ejecutoriada la presente providencia comunicar la presente decisión a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los, **28 ABR 2010**

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director Control Ambiental

Proyectó: PABLO CESAR DIAZ BARRERA
Revisó: ALVARO VENEGAS VENEGAS.
Aprobó: OCTAVIO AUGUSTO REYES AVILA.
Rad. 2010IE4129 del 04/02/2010.

